RECURSO 169/2025
RESOLUCIÓN 179/2025

Resolución 179/2025, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 169/2025, interpuesto por Alpa Copiadoras, S.L. contra la adjudicación del contrato de arrendamiento sin opción de compra de 132 equipos multifuncionales (33 equipos en el lote 1 y 99 en el lote 2) para impresión, fotocopiado y escaneado de documentos, así como su mantenimiento, que se configurará como el precio por copia realizada, para los centros de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, expediente A2025/000080.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Mediante orden del consejero de Sanidad de 17 de julio de 2024 se inicia el expediente de contratación del arrendamiento sin opción de compra de 132 equipos multifuncionales (33 equipos en el lote 1 y 99 en el lote 2) para impresión, fotocopiado y escaneado de documentos, así como su mantenimiento, que se configurará como el precio por copia realizada, para los centros de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

Por resolución del secretario general de la consejería de Sanidad de 30 de septiembre, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el expediente de contratación.

El 2 de octubre se publica el correspondiente anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) y el 3 de octubre en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Segundo.- Por resolución del secretario general de 29 de octubre, se acuerda la retroacción de las actuaciones en el citado expediente de contratación, al momento de elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas, al haber advertido error en los mismos.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Tercero.- El nuevo anuncio de licitación se publica en la PCSP y en el DOUE el 7 de noviembre de 2024. El plazo para presentar proposiciones concluyó el día 10 de diciembre de 2024.

Cuarto.- Por acuerdo de la mesa de contratación de la consejería de Sanidad de 6 de febrero de 2025, previo informe emitido por el servicio de Gestión de Recursos Comunes, se excluye a la empresa Evolk Transformation, S.L.U. del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, en los lotes 1 y 2, por el incumplimiento de su oferta económica. Asimismo, se requiere al resto de licitadores, Kyocera Document Solutions España, S.A; Asesores Consultores de Sistemas Informáticos, S.L.U; Alpa Copiadoras, S.L. y Comercial Cuatro, S.L., para que aclaren los extremos contenidos en su oferta respecto de los requisitos del apartado 3.2 del PPT vinculados a los criterios de adjudicación.

Quinto.- La empresa Evolk Transformation, S.L.U. presenta ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León un recurso especial en materia de contratación frente al acuerdo de exclusión. Por Resolución 57/2025, de 10 de febrero, el Tribunal desestima este recurso especial nº 31/2025.

Sexto.- Los licitadores requeridos presentan la documentación aclaratoria en tiempo y forma en la PCSP.

Por acuerdo de la mesa de contratación de la consejería de Sanidad de 9 de mayo, previo informe emitido el 8 de mayo por el servicio de Gestión de Recursos Comunes, se excluye del procedimiento de adjudicación de los lotes 1 y 2 a las empresas Alpa Copiadoras, S.L. y Comercial Cuatro, S.L., por incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el apartado 3.2 del PPT. Dicho Acuerdo se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 9 de mayo.

Séptimo.- El 30 de mayo D. yyy, en representación de Alpa Copiadoras, S.L. presenta ante la consejería de Sanidad un escrito contra su exclusión alegando que la misma es improcedente porque su oferta cumple los requisitos del PPT.

Alega además que, por los motivos que expone, la oferta de las dos empresas finalmente admitidas a la licitación, no cumple con el PPT.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

El 5 de junio Alpa Copiadoras, S.L. presenta ante la consejería de Sanidad un escrito contra el acta 4 de la mesa de contratación que contiene la propuesta de adjudicación, una vez admitida la justificación de la baja temeraria presentada por una de las licitadoras.

Solicita la suspensión del procedimiento de licitación.

Octavo.- La consejería califica los escritos de recurso especial en materia de contratación -aunque advierte de la posible inadmisión del segundo- y, el 12 de junio remite al Tribunal informes del servicio de Contratación y del servicio de Gestión de Recursos Comunes.

Noveno.- Conferido traslado del recurso a los licitadores el 13 de junio, no consta la presentación de alegaciones.

Décimo.- Mediante Acuerdo 38/2025 de 17 de junio, el Tribunal estima la solicitud de suspensión del procedimiento contenida en el recurso.

Undécimo.- Mediante Resolución 121/2025, de 11 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se desestima el recurso especial nº 101/2025 interpuesto contra la exclusión y la admisión de dos licitadores y se inadmite contra la propuesta de adjudicación.

Duodécimo.- El 19 de agosto se adjudica el contrato de referencia por el consejero de Sanidad.

Decimotercero.- El 9 de septiembre de 2025 tiene entrada en este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy, en representación de Alpa Copiadoras, S.L., solicitando la nulidad del procedimiento de adjudicación.

Decimocuarto.- El 15 de septiembre de 2025 se recibe en el Tribunal el expediente y sendos informes del órgano de contratación y del servicio proponente del contrato, de la misma fecha.

Decimoquinto.- Conferido traslado del recurso al resto de licitadores, presenta alegaciones la empresa Kyocera Document Solutions España, S.A., en las que solicita la inadmisión o, subsidiariamente, la desestimación del recurso.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP y está acreditada la representación con la que actúa.

Si bien la regla general es la falta de legitimación del licitador que resultó excluido con independencia del cauce por el que se produce la exclusión, la Sentencia del TJUE, Sala Décima, de 24 de marzo de 2021, Asunto C-771/19, matiza esta afirmación al declarar la legitimación del licitador excluido para impugnar la adjudicación, siempre que su exclusión no haya adquirido la fuerza de cosa juzgada.

En este supuesto, en la fecha de presentación del recurso especial que nos ocupa (9 de septiembre de 2025) no ha transcurrido el plazo concedido a la recurrente para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de este Tribunal 121/2025, de 11 de julio, por lo que dicha resolución no es firme y, por tanto, no ha adquirido la fuerza de cosa juzgada. Esto nos lleva a reconocer a la recurrente legitimación para recurrir en el presente procedimiento

3º.- El recurso se formula contra la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado (1.004.728,80 euros) es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme los artículos 44.1.a) y 44.2.c) de la LCSP.

El recurso se ha interpuesto en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

4º.- En cuanto al fondo del asunto, la entidad recurrente se limita a reproducir los argumentos ya resueltos por este Tribunal en la citada Resolución 121/2025, de 11 de julio.

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En la misma, este Tribunal inadmite el recurso en cuanto a la propuesta de adjudicación al tratarse de un acto de trámite no cualificado, y lo desestima en cuanto a las otras dos pretensiones. Estas pretensiones se concretaban en la impugnación de su propia exclusión y la impugnación de la admisión de dos empresas licitadoras por no cumplir sus ofertas el PPT.

En el presente recurso la mercantil recurrente manifiesta su disconformidad con la adjudicación del contrato a las dos empresas licitadoras sobre las que impugnó su admisión en el recurso anterior. Y lo hace, reproduciendo los mismos argumentos que sostuvo en el recurso especial interpuesto el 30 de mayo de 2025.

Por tanto, este Tribunal reitera y se remite en su integridad a los fundamentos jurídicos expuestos en su Resolución 121/2025 que resuelve el recurso 101/2025.

Al respecto, debe recordarse que el artículo 59 de la LCSP establece expresamente que contra la resolución dictada en este procedimiento de recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, y que "no procederá la revisión de oficio de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos competentes para la resolución del recurso".

Como consecuencia de ello, la recurrente no puede pretender a través de la vía del recurso especial, una revisión de lo ya resuelto por este Tribunal. Si no está de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el órgano de contratación puede recurrirlas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, pero en modo alguno puede pretender reproducir el objeto de un recurso ya resuelto en otro posterior e independiente. La resolución dictada produce efectos de cosa juzgada en relación con el recurso sometido al conocimiento de este Tribunal, el cual, por un principio de seguridad jurídica, no puede pronunciarse sobre extremos ya resueltos.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 1997 indica que las resoluciones que concluyen los procedimientos administrativos tienen "paralelamente a la sentencias jurisdiccionales firmes, los mismos efectos de la cosa juzgada formal (imposibilidad de impugnación dentro de un mismo procedimiento de lo ya resulto o juzgado) y de la cosa juzgada material, tanto positiva (o prejudicial) como negativa (o excluyente de la posibilidad de volver a plantear, en un nuevo procedimiento, lo ya finiquitado en otro anterior, con elementos subjetivos y objetivos idénticos)".

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

En conclusión, las alegaciones ahora esgrimidas por la recurrente son esencialmente una reproducción de argumentos ya planteados, por lo que concurre la excepción de cosa juzgada administrativa.

Por todo ello, debe inadmitirse el recurso presentado.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 169/2025 interpuesto por la empresa Alpa Copiadoras, S.L., contra la adjudicación del contrato de arrendamiento sin opción de compra de 132 equipos multifuncionales (33 equipos en el lote 1 y 99 en el lote 2) para impresión, fotocopiado y escaneado de documentos, así como su mantenimiento, que se configurará como el precio por copia realizada, para los Centros de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es